REPÚBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TÉCNICA AGROPECUARIA
MANUEL ÁLVAREZ SAMPAYO
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN 2580 DE DIC 16/04

DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE SUCRE - SUCRE
NIT N° 8230023855

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-01

martes, 28 de julio de 2026

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA MANUEL ALVAREZ SAMPAYO
NIT: 823002385-5
CONTRATISTA: AFRODICIO ARRIETA GARAY
C.C o NIT: 9.308.574
OBJETO: SUMINISTRO DE BIENES DE CONSUMO FINAL Y DURADEROS CON DESTINO A LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO MANUEL ALVAREZ SAMPAYO.

FECHA DE INICIO: 28 de julio de 2026
FECHA DE TERMINACION: 4 de agosto de 2026
VIGENCIA: 7 DIAS
VALOR EN PESOS: $ 28.726.292
VALOR EN LETRAS: VEINTE Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS

Entre los suscritos, identificados como aparece al pie de las firmas, quienes obran como rector o director del establecimiento educativo en calidad de contratante, y el señor AFRODICIO ARRIETA GARAY en condición de contratista se celebra el siguiente contrato de suministro, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el DUR 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos las siguientes clausulas:

PRIMERA. **Objeto Del Contrato:** el contratista se compromete a suministrar a la institución educativa al momento en el cual se formalice el siguiente contrato por parte del establecimiento, los siguientes suministros:
SUMINISTRO DE BIENES DE CONSUMO FINAL Y DURADEROS CON DESTINO A LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO MANUEL ALVAREZ SAMPAYO.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES, DEL CONTRATISTA:
El contratista se compromete a entregar al Establecimiento Educativo los suministros relacionados con la calidad, precio y con las referencias indicadas, en perfecto estado dentro del plazo definido y el Establecimiento Educativo realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción de los suministros.

DE LA INSTITUCION EDUCATIVA: Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato.

TERCERA, VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato de suministro se estima en la suma de:
$ 28.726.292 VEINTE Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS
los cuales serán pagados por el Establecimiento Educativo en el momento de recibo a satisfacción de los suministros por el rector o supervisor designado por el establecimiento educativo.

CUARTA. PLAZO: este contrato tendrá una vigencia de 7 DIAS a partir de su legalizacion.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

QUINTA. SUSPENSION: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el establecimiento educativo.

DECIMA QUINTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este contrato en Corregimiento la palma Sucre - Sucre el dia 28 de julio de 2026

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

CONTRATISTA

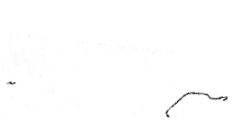

EDGAR TOUS P.

EDGARD TOUS PETANO
92556912
Corregimiento la palma
321 5376643

AFRODICIO ARRIETA GARAY
9308574
CLL 32 # 21 - 23
3114380482